

de este pueblo pedimos Justizia y en lo nes^o etc. —
D. Nicolas esteuan Gouvernador — D. Fran^{co}, Martin
Gouvernador—D. Alonso de la cruz Capp^a. Mayor

En el Pueblo y frontera del Venado en diez dias
del mes de Abril de mil seiz^s. y setenta y nueve años
Ante mi el Justiz^a mayor la presentaron los Conteni-
dos y Vista—Mandaua y mande q^e. a estas partes se
les entreguen los autos originales q^e piden p^a los e-
fectos q^e Ban a este archiuo Con lo de.....
el Virey de la nueua españa asi lo probei mande y
firme como Juez R^{tor} con los testigos de mi asisten-
zia. Y dejen R^{uo} de dhos autos—*Thoriuio gonz de es-
cal^e —Felipe de el Zalce—Buenabentura*

(Original en mi poder: veinte fojas.)

**MERCEDE de cinco sittios de estancia y diez caballerias
de tierra al capitán Antonio de Arismendi Gogorrón,
en el real de Guadalcázar.—1634.**

.....aguaxe corre hazia el dho real..... y esta
entre vn^s lomas que corren hazia el realejo ques el
sittio de ganado my^{or} que contiene el m^o acordado
que Ju^o Carrasco Contino en nombre y con poder de
ant^o de arismendi gogorrón presentto ante el s^r ca-
pⁿ y alcalde my^{or} marcos lasso de la vega antte su
mr^d dixo el dho Ju^o Carrasco por pregt^s de los tt^s
ques y se entiende el sittio de ganado my^{or} questa
pasando el passo ana sanches viniendo de san
luis al dho real y el segundo sittio de ganado menor
ques en las lagunas del realejo..... entre unos edi-
ficios y juegos de pelota anttiguos y el terçero si-
ttio se berifico ser en la laguna que llaman del tule
y corren sus lomas hazia donde esttuuo geronimo
Rodrigues..... en lo altto de la sierra al linde de
la dha laguna y el quartto sittio para ganado menor
en las lagunas.....el aguaxe de p^o..... en lo
alto de la sierra questa saliendo de dho aguaxe por
vn camino y va a dar a dhas lagunas..... nortte
que.....la sierra alta del dho aguaxe a mano dere-
cha y en la primera laguna ay vn^s cuysillos y vn
sumidero que los dhos sittios estan como dos leguas
de dho r^l. poco mas o menos y las dhas cauallerias de
tierra segun reza el m^o acordado ttodo lo qual fue a
ver y vido el ss^r. capⁿ. y alcalde my^{or} marcos lasso

de la vega y de su vista le parece que las dhas tierras son yermas y despobladas y se le puede hazer la mr^d que pretende el dho ant^o de arismendi gogorron y lo firmo el s^r alcalde my^{or} en seys dias del mes de março de mill y seyscientos y treynta y quatro años siendo tt^a esteban de azebedo..... de yzaguirre ju^o de salas y jacintto de rojas y frco..... v^a del dho R^l de guadalcaçar— *Marcos Lasso de la Vega—Bar^{me} de la Vanda, escriu^o pu^{co}*

A seis de marzo de 1634, declaró Martín de Eyzaguirre, español, vecino de Guadalcázar, de cuarenta años de edad. Dijo que los sitios y caballerías de tierras pretendidos por Ant^o de Arismendi Gogorrón son realengos y que sin inconveniente se pueden conceder; que estarán como á legua y media del real, y valdrán hasta cien pesos poco más ó menos; lo que sabe por haberse hallado en la vista de las tierras con el alcalde mayor Marcos Lasso de la Vega. Y firmó.

En siete del mismo mes y año, declaró Fr^{co}..... español, de treinta y dos años. Dijo lo mismo que el anterior; y que la concesión no sólo no será en daño sino en bien de esta república y frontera por ser de indios chichimecos, bárbaros y de guerra.

Jacinto de Rojas, español, de treinta años, declaró lo mismo que el anterior, en el propio día, mes y año.

En el R^l y minas de guadalcaçar en dos dias del mes de auril de mill y seyscientos y treynta y quatro años el s^r alcalde my^{or} marcos Lasso de la Vega de oficio de la R^l just^a m^{do} parecer ante ssi a esteban de azebedo v^o y minero de este R^l del qual se recivio juram^{to} y el lo hizo por Dios Nuestro Ss^r y por la señal de la cruz en forma de dro. y prometio de dezir verdad y preg^{do} por el ttenor del m^o acordado dijo que saue por lo auer uisto que las dhas tierras sittiós de my^{or} y menor y cauallerias son yermas eriazas y realengas y que de concedersele la mr^d que pretende el dho Ant^o de arismendi gogorron es en gran bien de esta repu^{ca} y de su frontera por ser de indios chichimecos barbaros de guerra y estarán de este R^l dos leguas poco mas o menos y a su justa estimacion valdra ttodo ello sesentta p^a poco mas o menos y si este tt^o los uuiera de comprar no diera mas por ellas y esta es la uerdad. so cargo del juram^{to} que ttiene ff^o En que siendole leydo en el se afirmo y rattifico y firmo de suso y declaro ser de edad de sesentta años poco mas o menos y que no le tocan las g^s. —*Marcos Lasso de la Vega—esteban de azebedo—Bar^{me} de la Vanda, scriu^o pu^{co}*

Igual cosa declararon: Gregorio de Acosta, español, minero, de cuarenta años de edad, el dos de abril de 1634; Juan de Salas, de 40 años, el 3 de abril; Pedro de la Retta, de 17 años, el 2 de mayo; Pascual de la Retta (?), de 20 años, el 3 de mayo; Melchor de los Reyes, de 40 años, el 4 de mayo; y Tomás G^z (?), de 25 años, el 5 de mayo. A lo sumo variaban en el precio que señalaban á las tierras.

Juan Carrasco Contino, apoderado de Arismendi Gogorrón, presentó por testigos: en 9 de junio de 1634, á Baltasar Ramírez; el once de dicho mes á Andrés Hernández y á Tomás de la Rea; el 3 de julio á Pablo Pérez y el 4 de Julio á Juan Francisco. Los tres declararon como lo deseaba el interesado solicitante.

Ex^{mo} Ssr.

En conformidad de lo que v^m^d ex^a m^{do} hizo las diligencias y autos q^{dos} en este processo y como dellos consta no resulta perjuizio a ninguna persona y de concederse la mrd que pretende antonio de arismendi gogorrón antes es vtil a este comercio y Real de minas y se pueblen las labores para agregar los indios chichimecos questan en esta gercania y sustentar los que los trabajan para el aumentto de los R^s quintos y asi me parece que siendo vuestra ex^a seruido podra hazer la dha mer^d al dho. Antt^o de arismendi gogorrón de los dhos sitios de estancia y cauallerias de tierra ttodo lo qual valdra cien p^s de oro comun a justa y comun estimacion y asi lo juro a dios y a la cruz estando en este R^l de guadalcázar en cuatro dias del mes de jullio de mill y seyscientos y treyn-
tta y cuatro a^s. —Marcos Lasso de la Vega.

Antnio de Arismendi Gogorrón, vecino y minero del pueblo de San Luis minas del Potosí, dió poder bastante á Juan Carrasco Contino, ensayador de las minas de Guadalcázar. Y otrosí se lo dió para que en su nombre

presentara ante quien convenga un mandamiento acordado despachado por el Excmo. Sr. Marqués de Cerralvo, virrey, y para que pidiera su cumplimiento. Fecho en 1^o de marzo de 1634 ante el escribano Francisco Santos García (?) y testigos, el Lic. Diego de Arismendi Gogorrón, presbítero; capitán Sebastián de Ibarzábal y Miguel de Capetillo.

Bartolomé Díaz de la Vanda, escribano del cabildo, registros y sacas del R^l y minas de Guadalcázar, certifica que Ant^o de Arismendi Gogorrón se compuso con su Magestad en \$125 por los sitios y caballerías de tierra que en dha. jurisdicción tiene; y que la partida de la Rata es como sigue:—A Antonio de arismendi Gogorrón se le Ratta y reparte ciento y veynte y cinco pessos por cinco sitios de estancia y diez cauallerias de tierra los quatro para ganado menor y otro de mayor que este esta en el llano y aguaxe que llaman de Ana Sanchez —Y el otro de menor en el Realejo— Y el otro en lo de Jeronimo araballes —Y el otro en el aguaxe que llaman de P^o gonzales—Y dos cauallerias de tierra en la hoya que llaman de Galan—Y las otras dos cauallerias en el llano que llaman de Ju^o de abrego—Y el otro sitio de ganado menor en el arroyo de sant diego y agua del y mas arriba en vn carrizal otro sitio de ganado mayor y seis cauallerias de tierra en la p^{te} y lugar mas combeniente y quatro sittiios de ganado mayor con doze cauallerias cada vno los dos en el zerro betado y los dos desde las hermanas hasta el ojo de leon lo qual parece... de dos mandam^{tos} acordados de que hizo present^{on} y se contiene en ellos. y se le adjudican los yntermedios que entre los dhos sitios vbiere las mitades de dhos yntermedios y las

otras mitades a sus vez^{os} en sitios mas cercanos como lo manda su mag^d por su R^l prouiss^{on} y se le reseruan veynte y cinco pessos para la segunda paga que se a de hazer a su mag^d el año q^o viene de quarenta y cinco

Todo lo qual passo ante don Macario Xuares de Herrera y Alonso de la Fuente juezes por su exelencia nombrados para este efecto. y por ante mi de que doy fee

declarazion en el derecho que de dhos sitios adquirio el dho Antonio de arismendi Gogorron son los siguientes.

el sitio de ganado mayor q^o llaman de ana sanchez y en el de ganado menor que es en lo de Gerónimo araballes—y en el del aguaxe que llaman de P^o Gonzales y en el del arroyo de S. Diego y aguaxe del—y en el carrizal con seis cauallerias de tierra — y en el vn sitio de los dos del zerro betado y las doze cauallerias a el tocantes—y en el vno de los dos desde las hermanas al ojo de leon que este potrero desde el dho ojo de leon viniendo a las hermanas y por asiento donde tuuo la carbonera Joseph Martinez pertenecio y toco al dho antonio de arismendi gogorron y en el derecho del susodho sucedio pedro de arismendi su hijo el cual e tenido noticia los vendio al cappⁿ Juan Alvarez Viñuelas. vez^o de la ziu^d de Mex^{co} y fuy presente a algunas escripturas que dello se hizo en la ziu^d de S. Luys... el dho cappⁿ Juan alvarez Viñuelas las a poseydo de suerte que el vltimo sitio del ojo de leon a las hermanas y cauallerias del llegan a lindar con el otro de las Hermanas que su en..... vendi a Martin de leura. Con las doze cauallerias de tierra que se entiende desde la falda de las Hermanas hazia el ojo de leon Y para que de-

llo conste de pedim^{to} del cappⁿ Joseph alvarez Viñuelas hermano del dho cappⁿ Ju^o alvarez Viñuelas doy la press^o estando en la lauor de Martin de leura jurisdizion de guadalcazar en dos dias del mes de Junio de mill y seis^{os} sesenta a^s testigos Martin de leura martin de Eyzaguirre vz^{os} de guadalcazar press^{os} — Hago mi signo—En testim^o de verdad— Bar^{me} de la Vanda—scriu^o pu^{co}

A 18 de enero de 1657, ante el alcalde mayor de la ciudad de S. Luis, que lo era D. Juan Antonio de I-rurzun, pidió Pedro de Arismendi Gogorrón copia de una cláusula del testamento de su padre Antonio de Arismendi Gogorrón, en la cual se le hizo donación de unos sitios y tierras que están en la jurisdicción de Guadalcázar.—Y se le mandó dar en forma que hiciera fe, con citación de los albaceas.— El escribano Alonso de Pastrana notificó este auto á don Alonso Pérez de Bocanegra, albacea de D. Francisco de Arismendi Gogorrón, ya difunto, quien fué albacea del capitán Antonio de Arismendi Gogorrón.

Yo Alonso de Pastrana escriu^o del Rey nro. Señor que asisto al despacho ordinario de esta ciud^d de San Luis en cumplimiento del auto de esta otra oja fiço sacar y saque del testamento del capitán antonio de arismendi gogorron que por el y en su nombre, y con su poder parece otorgo don fran^{co} de arismendi gogorron su hermano ya difunto la clausula con pie y cabeza que por la peticion se pide que su tenor es como se sigue—En el nombre de dios todopoderoso amen sepan quantos esta carta vieren como yo don

fran^{co} de arismendi gogorron vez^o e minero en este pu^o de San Luis Potosi de la nueva espanya albacea y fidecomisario del capitan ant^o de arismendi gogorron mi hermano difunto digo que por quanto el dho mi Hermano me otorgo poder p^a hacer y otorgar su testamento conforme á lo que conmigo para ello tenia comunicado que paso ante fran^{co} santos gar^a escriuano de su mag^d en este dho pu^o su fha en quatro de jullio del año pasado de mill y seiscientos e quarenta y nueue debajo de cuya dispocicion fallecio que es del tenor siguiente—Y doy fee yo el presente sc^o que dho poder suso citado es bastante para otorgar el dho testamento del dho capitan at^o de arismendi gogorron que esta a foxas 130 del registro de escrituras otorgadas ante P^o de aualos escriuano de su mag^d en el año de mill y seiscientos y cinquenta y dos a que me remito y en virtud del pareço el dho don fran^{co} de arismendi y dispuso lo siguiente y vsando del dho poder y en su conform^d y de lo que el dho capitan at^o de arismendi gogorron mi hermano para este efecto me comunico como mas aya lugar de drh^o hago y dispongo el dho testamento en la manera sigte.

ytem declaro que el dho mi hermano me comunico y trato conmigo que auia tenido en su casa a doña fran^{ca} de arismendi gogorron doncella y a P^o de arismendi gogorron su hermano ambos a dos hijos naturales del dho mi hermano y para que a los susos dhos les quedase lo nesesario para su sustento y lo conbeniente a su estado y modo onesto de viuir y que no tengan nesesidad me comunico y trato que de sus bienes se le den a la dha doña fran^{ca} de arismendi gogorron quatro mill pesos de oro comun en reales y asimismo la mitad de la hacienda de minas que

tenemos en guanaxuato que es la parte que el dho mi hermano tenia en ella para que consiga el estado que nro. Señor fuese seruido darle y que en el ynter que lo consigue este en mi compañia donde la cuydare y sustentare y al dho Pedro de arismendi gogorron mando el dho mi hermano se le diesen dos mill y quinientos pesos en R^s y asimismo la vara de alguacil mayor del real de guadalcazar que pertenecia al dho mi hermano por merced de su mag^d segun y de la manera que della se le hizo remate en el qual dixo abia hecho renunciaciones de dha vara y del vso y exercicio della haciendo el dho P^o de arismendi por su p^{te} la diligencia que se requiere para ello.—Y asimismo me comunico le diese al susodho todas las tierras que tenia y pertenecian al dho mi herm^o en el distrito del dho R^l de guadalcazar adqueridas asi por mercedes como por compras o por otros derechos de que le entregare los titulos de las quales se le hace donacion en forma.—Y asimismo ordeno el dho mi hermano que al dho Pedro de arismendi gogorron se le paguen y den de los bienes de las haciendas que administro de los dhos nros. padres mill y quinientos pesos de oro comun por el tiempo que siruio en ellas que anbas cantidades del susodicho montan quatro mill pesos los quales tengo de retener en mi poder y entregar al susodho y a la dha doña francisca de arismendi gogorron su hermana los quatro mill pesos de su manda lo uno y lo otro hasta que esten pagadas las deudas que dexa el dho mi hermano y asimismo la mitad de dha hacienda de minas de guanaxuato y estando pagadas se les enterara y pagara a los susosdhos este legado porque asi fue boluntad del dho mi hermano y por este testamento y en virt^d del poder que me otorgo el dho

capitan atº de arismendi gogorron mi hermano reco-
co y anulo y doy por ningunos y de ningun balor y
efecto todos e otros qualesquier testamentos mandas
y cobdicios y poderes pº testar que aya fho y otor-
gado en qualquier manera por escrito o de palabra
para que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera
del salvo este que agora otorgo en virtud del dho po-
der el qual vaga y haga fee en juicio y fuera del y
se guarde cumpla y execute como en el se contiene
y en el dho poder el qual otorgue aº el presente es-
cº de su magº que asiste al despacho del oficio pu-
blico de este puº de San Luis Potosi donde es fho en
once dias del mes de diciembre de mill y seiscientos
y cinquenta y dos años testigos el Lº don Rafael de
Egurrola presuitero Barº de medina don Juº de Vi-
lla Señor zeruantes andres proçel y xpual gaza de
quiroya vezº de este pueblo Franº de arismendi go-
gorron—ante mi Pedro de aualos escriuº Rº

(Sigue el Concuenda de Alonso de Pastrana, firmado
en 19 de Enero de 1657).

En veinte de diciembre de 1643, el virrey conde de
Salvatierra, de conformidad con cédulas de su majº y
juntas que se hicieron en Méjico y litigio que se tuvo con
Gabriel de Alvarado por la provº de Huejotzingo y valle
de Atlixco, mandó guardar las cédulas reales acerca de
composiciones de tierras, y que los dueños de estancias,
labores, ranchos, carboneras, astilleros, huertas y casas
que estuvieren poseyendo con título ó sin él, se compusie-
ran. En esa virtud se despachó á la jurisdicción de Gua-
dalcázar á Alonso de Pastrana Pardo, quien hizo que
aquella se compusiera en un mil quinientos pesos. Su

Excelencia despachó provisión al capitán D. Macario
Juárez de Herrera y á Alonso de la Fuente como dipu-
tados, quienes la obedecieron en 22 de enero de 1644,
nombrando tasadores á Bartolomé de la Huerta y Anto-
nio de Abrego. Con gastos, daños, costas y salarios y
media annata, los mil quinientos pesos montaron á cinco
mil, de los que se repartieron ciento veinticinco pesos á
Antonio de Arismendi Gogorrón, vecino de San Luis,
por los sitios y tierras que tiene en Guadalcázar.

Pedro de Arismendi Gogorrón, vecino de San Luis
Potosí, vendió al capitán Juan Alvarez Viñuelas, vecino
de Méjico, dos sitios, uno para ganado mayor y el otro
para menor 'que el primero es y esta yendo por el
camino que va de esta ciudº de San Luis a las minas
de Guadalcasar pasando el punto que llaman de Ana
Sanchez y el aguaxe que corre el agua de hasia el
arroyo de la barranca que dho çitio para estancia se
entiende en el dho aguaxe y llano junto a el y corre
sobre las lomas que van asia el realejo y a su linde
en la parte mas conbeniente dos caballerias de tierra
y esta dho citio dos leguas del dho real y minas de
guadalcasar—y el otro citio para ganado menor esta
en el aguaxe que llaman de pº gonçales que esta a
vista de la carbonera de juº de abrego dos leguas po-
co mas o menos del dho Rº al pie de la sierra y en-
sima della vnas lagunas y en el rincon que llaman
de Juº abrego los quales dhos citios vbe entre otros
dos por donacion que dellos me higo Antº de Aris-
mendi gogorron mi pº ya difunto por clausula de su
testamento que para titulo de estos le entrego al dho
capitan Juº alvarez los cuales vbo el dho mi padre

entre otros por merced que dellos le hizo el señor don Rodrigo Pacheco osorio marques de Serralvo virrey que fue de esta nueva España como consta del mandamiento que de ello se despachó. *La venta fué en el precio de ciento cincuenta pesos, y la escritura se otorgó ante Alonso de Pastrana, en 17 de enero de 1657.*

Pedro de Arismendi Gogorrón vendió al capitán Juan Alvarez Viñuelas "tres sitios los dos de ganado mayor con veinte y quatro caballerias de tierra y el uno de ganado menor que este esta en la laguna que llaman del tule hasta donde estuvo geronimo Rodrigues arballes en la jurisdiccion de guadalcazar en lo alto de la sierra a linde de la dha laguna que esta detras de vn puesto que llaman san xptoual que este dho sitio de ganado menor es comprehendido con otros citios y tierras que en otra escritura bendi al dho capitán Juan alvarez y esta en un mandamiento y merced que de este y de los demas citios le hizo el ex^{mo} señor marques de serralluo al dho mi padre el qual entregó originalmente aora al dho capitán Juan Aluarez para titulo dellos—y los dhos dos citios de ganado mayor estan asimismo en dha jurisdiccion de guadalcazar y dhas caballerias de tierra que el uno esta despues del citio que llaman de las hermanas que fue de Bar^{mo} de la banda el camino adelante que ba de lo de Juan de Torrebiarte al ojo del Leon que su sentro es donde tubo la carbonera Josephe martines y desde ella se entiende hasta lindar con las tierras del dho. Bar^{mo} de la banda—Y el otro sitio de ganado mayor con las doce caballerias de tierra que le pertenecen de las veinte y quatro de ariua esta asimismo

en la dha. jurisdiccion el qual esta al pie del serro betado linda con otro citio del dho Bar^{mo} de la banda hasta el citio de San Bartolome que es de gaspar de los reyes y acuña alguacil mayor de las dhas. minas de guadalcazar el qual le vendo con los aguaxes que a este sitio le pertenecen el qual y el antesedente con dhas caballerias de tierra estan ynclusos en vn mandamiento acordado del dho señor Ex^{mo} marques de serralluo despachado a pedimento del dho ant^o de arismendi mi padre que oy para en poder de Martin de leura vez^o de la dha jurisdiccion de guadalcazar por estar en dho mandamiento otros citios y tierras que le bendio el dho B^{mo} de la banda los quales dhos citios y caballerias de tierras referidas vbe por manda que dellos me hizo el dho Ant^o de arismendi gogorrón mi padre por clausula de su testamento". *Esta venta se hizo en cincuenta pesos, y se firmó la escritura el 6 de noviembre de 1657, ante el escribano Alonso de Pastrana, en San Luis Potosí.*

(Extracto que saqué de los documentos originales.)